

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Hevia Gutiérrez en solicitud de que se aclare la Real orden de 17 de Octubre de 1917 y se determine si se ha de atender al número de habitantes de Concejo o sólo al que tenga la capital del mismo, para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza:

Visto que las Juntas locales de Primera enseñanza tienen que atender, en cuanto se refiera a la enseñanza, no sólo a la capital del Concejo, sino a todos los distritos escolares del mismo. Teniendo en cuenta que, de interpretarse la Real orden de 17 de Octubre de 1919 en el sentido de que cada Sindicato a quien se ha declarado tal por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, daría lugar a que los representantes de estos Sindicatos fuesen la mayoría de las Juntas y que el gran número de Vocales de éstas entorpecerían las sesiones mensuales que están obligadas a celebrar con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo, y que los Sindicatos agrícolas de cada Concejo sólo tienen derecho al nombramiento de un Vocal de las

Juntas locales de Primera enseñanza, que los representará a todos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

Gobierno Civil de la provincia

Aguas terrestres.—Puentes
 Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Laviana, interesando autorización para construir un puente sobre el río Nalón, en la parroquia de Lorío de aquel concejo; y

Resultando que abierta la información pública, para lo que se publicó el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laviana, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño ha emitido su informe manifestando que debe aumentarse el desagüe considerablemente, razonándolo o hacerse el puente de una sola luz, por que las pías al producir socavaciones modificarán y perturbarán el régimen del río:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo la Jefatura de Obras públicas ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado con las condiciones que propone:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión provincial han emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que con la construcción del puente que se solicita no se causan perjuicios a tercero como lo demuestra el que no se hallan pre-

sentado reclamaciones, y que aun en el caso de que se ocasionara alguno el Ayuntamiento queda obligado a indemnizarlos o subsanarlos, por cuya razón no hay inconveniente en que se conceda la autorización solicitada:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas quedan atendidas las observaciones hechas al proyecto por la Jefatura de la División hidráulica del Miño:

Considerando que lo que sea establecer vías de comunicación reparta siempre ventajas para el público en general;

Vistas las atribuciones conferidas por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder autorización al Ayuntamiento de Laviana para construir un puente sobre el río Nalón, en la parroquia de Lorío, de aquel concejo, con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Laguarda, en Marzo de 1919.

2.^a Si la rasante del camino que a continuación del puente se ha de establecer sobre la vega de la margen derecha se lleva en terraplén continuado se aumentará el desagüe lineal del puente con otro tramo de doce metros de luz.

3.^a Durante la construcción de la obra se irán observando los efectos producidos en el régimen de la corriente, para que en el caso de que sea necesario se defiendan a un tiempo las márgenes del cauce con objeto de sostener el río en su lecho actual, así como las fundaciones de la obra para evitar los efectos de las socavaciones.

4.^a Antes de abrir el puente al tránsito público se practicarán pruebas de resistencia, empleando las mayores cargas que sobre él han de actuar, levantando acta que se elevará a la aprobación del señor Gobernador civil para que autorice la apertura al servicio público, o imponga las reformas que han de introducirse en las obras.

5.^a Las obras deberán terminar-

se en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la autorización.

6.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten y le sean aplicables.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al número 4.045

Aguas terrestres.—Edicto.

Examinado el expediente incoado por D. Carlos Rodríguez San Pedro, de esta vecindad, interesando se declare la caducidad de la concesión otorgada por este Gobierno en 30 de Abril de 1903 a D. José Lamiquiz Urquiola para aprovechar 18.000 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en el concejo de Salas, con destino a la producción de energía eléctrica, por la incompatibilidad que existe entre dicha concesión y la que ha solicitado ahora el recurrente; y

Resultando que remitida una copia de la solicitud presentada por D. Carlos Rodríguez San Pedro a D. José María Blanco, que actuó como representante de don José Lamiquiz Urquiola en el expediente tramitado para la concesión cuya caducidad se interesa, al objeto de que dentro del plazo de quince días y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la Ley general de Obras públicas, contestara lo que estimara conveniente, el Alcalde de esta Capital devolvió la comunicación dirigida al D. José María Blanco y copia del escrito de que queda hecha referencia, con la manifestación de éste haciendo constar que su representante ni conoce al D. José Lamiquiz Urquiola:

Resultando que por ignorarse el domicilio de D. José Lamiquiz Urquiola se publicó el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Gijón, última vecindad conocida de aquél, a fin de que le sirviera de notificación, sin que se hubiera personado en el expediente:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas, ésta lo ha emitido manifestando que la concesión cuya caducidad se solicita fué otorgada en 30 de Abril de 1903 a D. José Lamiquiz Urquiola, fijándose en la condición 7.^a un plazo de cinco años para la ejecución de las obras, concediéndole en cinco de Abril de 1908 una prórroga de dos años para terminarlas, sin que hasta la fecha hubieran sido ni empezadas, por cuyo motivo se halla en el caso de ser declarada su caducidad:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión provincial han emitido su informe en el sentido de que procede declarar caducada la concesión a que se refiere el expediente:

Considerando que la concesión otorgada por este Gobierno Civil en 30 de Abril de 1903 a D. José Lamiquiz Urquiola, para aprovechar 18.000 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en el concejo de Salas, con destino a la producción de energía eléctrica, se halla de hecho caducada, toda vez el concesionario no ha hecho obra alguna apesar del tiempo señalado y de la prórroga al efecto concedida, dejando por lo tanto incumplidas las condiciones que le fueron impuestas, por cuya razón procede se declare la caducidad de aquélla al objeto de que puedan presentarse y tramitarse otras peticiones:

Considerando que la fianza de 668 pesetas, hecha por D. José Pedregal, primer representante de D. José Lamiquiz Urquiola, y a nombre de éste constituida en la Caja de Depósitos, Tesorería de Oviedo, en 2 de Junio de 1902, que acompañó a la petición de la concesión, como fianza y por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en dominio público, debe ser ingresada definitivamente en las Arcas del Tesoro, por no haber cumplido el peticionario las condiciones impuestas a la concesión:

Considerando que por ignorarse el domicilio de D. José Lamiquiz Urquiola, a quien no se ha podido notificar personalmente la tramitación del expediente, deberá hacerse saber la resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Vistos el artículo de 158 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; los 69 y los 105 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; los 29, 126 y 144 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, y el 16 de la Real orden de 25 de Septiembre de 1893,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar caducada la

concesión otorgada por este Gobierno Civil en 30 de Abril de 1903 a D. José Lamiquiz Urquiola para aprovechar 18.000 litros de agua por segundo derivados del río Narcea, en el concejo de Salas, para la producción de energía eléctrica, con pérdida de la fianza prestada para la petición de la concesión, por el importe de 668 pesetas, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de D. José Lamiquiz Urquiola, al que servirá de notificación; advirtiéndole que podrá hacer uso, en caso de no estar conforme con lo resuelto, del derecho que señala el artículo 251 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; que se publique también edicto en la Alcaldía de Gijón, última residencia conocida del señor Lamiquiz, dando traslado de esta resolución a D. Carlos Rodríguez San Pedro y Jefatura de Obras públicas para su conocimiento y efectos consiguientes; que una vez firme la resolución se comuniquen al Sr. Delegado de Hacienda, con inclusión del resguardo original de la fianza constituida para que disponga el ingreso de su importe en las Arcas del Tesoro y dé cuenta de haberlo efectuado; que una copia de esta resolución sea unida al expediente incoado por D. Carlos Rodríguez San Pedro para aprovechar las aguas del mismo río Narcea, en los concejos de Salas y Pravia, al objeto de que la concesión caducada no impida el otorgamiento de la por él solicitada.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo acordado.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 4.044

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Cédulas personales

Terminado en fin de mes de Noviembre último el período de cobranza voluntaria, de las cédulas personales del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia practicarán las liquidaciones correspondientes en la Tesorería de Hacienda, dentro del corriente mes, dándose por reproducida la Circular de esta Delegación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día primero de Octubre último, y se les advierte, además, que los nombres de los individuos fallecidos a quienes se refiere aquella Circular no deben figurar en las relaciones de morosos, y sus cédulas las unirán a la certificación expedida por el Juzgado municipal.

Oviedo, 6 de de Diciembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 4.043

Colegio Notarial de Oviedo

—:—

D. Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la devolución de la fianza del Notario que fué de Laviana y antes de Boal, don Millán Bueres Escribano, y en él he acordado la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quien tenga que hacer alguna reclamación lo verifique ante la Junta que presido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del mismo en dichos periódicos oficiales.

Oviedo, 5 Diciembre de 1921.—Secundino de la Torre.

R. al núm. 4.046

Juntas municipales del Censo electoral

—:—

DE VEGADEO

Don Luciano García Vidal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión del día de la fecha, ha designado para Colegios electorales para el próximo año de 1922, los locales siguientes:

Distrito primero, Villa Sección primera, Plaza.

La casa-escuela de niños de la villa.

Sección segunda.—Mayor.

El local-escuela de niñas de esta localidad.

Distrito segundo, San Martín. Sección única.

La casa de D.^a Concepción Allande Zabala, sita en el Puente de Piantón, en que habita D. Florentino Pereiras.

Distrito tercero, Abres. Sección única.

El local-escuela.

Lo que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral se hace público.

Vegadeo, 1.^o de Diciembre de 1921.—Luciano García.

R. al núm. 4.027

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Salas.—Escuela nacional de niños.

Godán.—Escuela nacional mixta. Camuño.—Escuela nacional de niñas.

Mallecina.—Escuela nacional mixta.

Malleza.—Escuela nacional de Loro.

Bodenaya.—Escuela nacional mixta de La Espina.

Viescas.—Escuela nacional mixta. Villazón.—Escuela nacional de niños.

Cornellana.—Escuela nacional de niños.

San Esteban.—Escuela nacional mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente en Salas, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Rogelio de Diego.—V.^o B.^o, El Presidente, Anselmo Díaz.

R. al núm. 4.020

DE MUROS DEL NALON

D. Damián García de San José, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Muros del Nalón.

Certifico: Que en el protocolo de actas de esta Junta aparece una del tenor literal siguiente: Acta de designación de local para Colegio electoral.

En la villa de Muros del Nalón, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiuno, previa la oportuna convocatoria personal se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento, siendo las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Grande y Penás, los señores Vocales de esta Junta municipal, que al margen se expresan, D. Emilio Pacheco Fernández, D. Antonio Valdés Rubiera, D. Fernando de la Guerra Longoria y D. Constantino Gonzalez Fernandez, con asistencia de mí el infrascrito Secretario.

El señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión a tenor del artículo 13 de la Ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de locales de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura y que se pusieran de manifiesto las listas electorales de este término, para que la Junta se hiciese cargo de las Secciones electorales del mismo, dentro de las que se han de establecer los Colegios.

Seguidamente, y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales, para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, se designó el local de la Sección única y único Distrito donde estuvo

instalado el antiguo Colegio de niños.

Asimismo, acordó la Junta que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 22 de la Ley Electoral, se hiciese pública dicha designación inmediatamente por medio de edictos que se fijen en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre, y que se comuniquen al señor Gobernador civil de esta provincia para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Igualmente acordó esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 2 de Julio del corriente año, designar también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos de esta villa, en que esta única Sección habrá de hacer entrega en la forma ordenada de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente, comunicando esta designación en un plazo de diez días a la Junta provincial para su aprobación, publicándose luego la designación en el BOLETIN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallado conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.— José G. Pendás, Emilio Pacheco, Fernando de la Guerra, Antonio Valdés, Constantino G. Fernandez y Damián García.—Rubricado.

El acta anterior inserta corresponde bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que así conste expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral, con el visto bueno del señor Presidente en Muros, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Damián García.—V.º B.º, El Presidente, José G. Pendás.

R. al núm. 3.999

DE SOBRESCOBIO

D. Alejo Cachero Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Doy fé: Que en sesión celebrada por esta Junta el primero de los corrientes, acordó designar para Colegio electoral de la única Sección de que consta este Distrito, y en cuantas elecciones ocurran durante el próximo año de 1922, la Escuela de niñas de Villamorey, por ser el más adecuado al objeto.

Asimismo acordó que todos los pliegos y correspondencia electoral del expresado año sea depositada en la Estafeta de Correos de Rioseco.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Sobrescobio, a tres de Diciembre de mil nove-

cientos veintiuno.—El Secretario, Alejo Cachero.—V.º B.º, Nazario Suarez.

R. al núm. 4.031

DE TEVERGA.

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado para celebrar cuantas elecciones tengan lugar en este distrito durante el año próximo, los locales siguientes:

i Distrito primero, Sección única

El local escuela de niños de San Salvador.

Distrito segundo, Sección primera

El local escuela de niños de la capital.

Distrito segundo, Sección segunda

El local escuela de niños de Santianes.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia a los efectos de la Ley Electoral, expido el presente en Teverga, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente, José Higarza.—El Secretario, Antonio A. Prida.

R. al núm. 4.041

DE CANGAS DE TINEO

D. Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día de hoy, para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, ha designado los locales que a continuación se expresan para Colegios electorales de las Secciones de que conste este término municipal, y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos veintidos.

Distrito primero, Sección primera
Casa escuela de niñas de Cangas de Tineo.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Cangas de Tineo.

Distrito segundo, Sección primera

Casa escuela de niños de Cibuyo.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Posada de Rengos.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Gedrez.

Distrito tercero, Sección primera

Casa escuela de niños de Bimedre.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Villacibrán.

Sección tercera

Casa escuela de niños de San Juliano.

Distrito cuarto, Sección primera

Casa escuela de niñas de Bruelles.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Tebongo.

Sección tercera

Casa de D. Evaristo Pelaez, de Sillaso.

Distrito quinto, Sección primera

Casa escuela de niños de Arniogo.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Bessullo.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Bergame.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cangas de Tineo, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Manuel Avello.—V.º B.º, José Gonzalez.

R. al núm. 4.033

Arsenal de Cartagena

RAMO DE ELECTRICIDAD

— ANUNCIO —

Debiendo cubrirse en este Ramo tres plazas de operarios de segunda clase (guardas de líneas) para alta tensión, incluyendo el manejo de las casetas de transformación, con sueldo anual de 2.450 pesetas, se sacan a concurso, entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento orgánico de la Maestranza de los Arsenales, aprobado por Real orden de 17 de Febrero último (D. O. número 46, página 303).

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha de este anuncio; solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

1.ª Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

2.ª Cédula personal.

3.ª Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.ª Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.ª Documentos que acrediten su situación militar.

6.ª Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado servicios, sean particulares o del Estado.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo para la admisión de

instancias expirará a los treinta días a partir del día de hoy, y diez días después, o sea el 12 de Enero del año 1922, empezará los ejercicios de examen en esta Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el cuadro de inutilidades y defectos físicos, vigente para la Marinería de la Armada.

Dichos exámenes versarán:

Sobre las cuatro reglas de la Aritmética, Sistema métrico decimal, Geometría práctica y conocimiento y uso de las herramientas del oficio y trabajos prácticos propios del mismo.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena, 3 de Diciembre de 1921.—El Jefe del Ramo, Javier de Enril.

R. al núm. 4.030

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

D. Rogelio López Ferrero, Secretario del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión de 28 de Noviembre último, acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal:

Distrito primero, tres vacantes ordinarias producidas por los Concejales D. Severo García, D. Francisco A. Ibarra y D. Esteban Alvarez, y una extraordinaria producida por la renuncia del cargo del Concejel D. José A. de la Torre.

Distrito segundo, dos vacantes ordinarias producidas por los Concejales D. José Rivera Valle y don Nicanor Fernandez, y dos extraordinarias producidas por la renuncia de sus cargos de los Concejales D. José Antonio Alvarez y don Gerardo García.

Y para que así conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente en Proaza, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Rogelio Lopez.—Visto bueno, El Alcalde, Victor Cantelli.

R. al núm. 4.037

Alcaldía de Somiedo

EDICTO

Concluido el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los interesados presenten contra el mismo las reclamaciones pertinentes que tengan por conveniente; pasado este plazo no será admitida ninguna.

Pola de Somiedo, 4 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 4.035

Alcaldía de Quirós

Confeccionado el Padrón de cédulas personales de este concejo, que ha de regir durante el próximo año de 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Quirós, a 6 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Telesforo A. Cienfuegos.

R. al núm. 4.038

Alcaldía de Nava

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesto al público el Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, a fin de que puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros, y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho con arreglo a lo preceptuado en el artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Nava, 5 de Diciembre de 1921.—Victorio de Diego.

R. al núm. 4.012

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don José Rodríguez Gómez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del Partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por auto del día de ayer, dictado en demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Claudio Arias Marcos, vecino de Soto de la Barca, contra don Manuel Morán Fernández y D. José Morán Fernández, vecinos de Berzana, en este término municipal, en reclamación de tres mil seiscientos veinticinco pesetas de principal y réditos vencidos, se emplaza al referido D. Manuel Morán Fernández, actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tineo, a doce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—José Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Patricio González.

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, a nombre de D. Juan Martínez Garaña, vecino de esta villa,

contra D. Santiago y D. Manuel Arenas Romano, ausentes en paradero ignorado, sobre rescisión de un contrato y declaración de deuda, se emplaza a los demandados ausentes para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Llanes, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 4.036

Juzgado de Laviana

D. Luis Zápicico y Zapico, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que las diligencias de ejecución de cobro de costas de acto conciliatorio, propuesto por D. Francisco Morán Orviz, casado, mayor de edad, sastre y vecino de las Quintanas, de este término, contra D.^a Esperanza Morán Orviz, asistida de su marido D. Manuel Fernández González, mayores de edad, labradores y vecinos de Redondo, también de este Municipio, parroquia de Villoria, se ha embargado como de la propiedad de la D.^a Esperanza Morán, para responder de las costas que dejaron adeudando y las que se causen hasta el definitivo pago de todo ello, lo que se calcula en ciento veinticinco pesetas, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación final, la finca siguiente:

Mitad de una casa destinada a cuadra, compuesta de planta baja, pajar y desván, sita en Campos de las Quintanas, y linda entrando derecha con Bernardo Alvarez, izquierda camino vecinal y espalda también camino, teniendo de frente toda ella seis metros, y de fondo tres próximamente.

En providencia de la fecha se acordó sacar la mitad de la dicha finca descrita a subasta, señalándose para el remate el día ocho de Enero de mil novecientos veintidos, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que la referida mitad embargada ha sido tasada en quinientas pesetas; que no existen títulos de propiedad de la misma.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Pola de Laviana, a dos de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Luis Zapico Zapico.—El Secretario, P. H., Alejo Cachero.

R. al núm. 4.032

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CARREÑO ARTIDIELLO, Ramón, hijo de Angel y de Anselma, natural de La Villa, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,580 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en la plaza de Gijón.

4.018.

COQUE URIAS, Matías, hijo de Segundo y de Francisca, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, zapatero, de 25 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la demarcación de reserva de Madrid, número 2, D. Ciriaco Fuentes.

4.013

MARTINEZ BARREDA, Isidoro, hijo de Bonifacio y de Ramona, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, carretero, de 22 años de edad, estatura un metro 690 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

4.014

RIERA PEÑA, Aurelio, hijo de Florentino y de Faustina, natural de Friores, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, minero, de 22 años de edad, estatura 1,670 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá

en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, de guarnición en Gijón.

3985

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE MIRANDA

En poder de Anastasio Feito, vecino de Dolía, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de las siguientes señas:

Edad de seis a siete años, de seis cuartas de altura próximamente, pelicano, careto, tiene una inflamación en el vientre por su lado derecho, con una marca a hierro del mismo lado; su valor setenta y cinco pesetas.

En poder de Manuel Martínez, de Almurfe, se halla un asno, color cenizo, de 14 años, alzada cinco cuartas; su valor treinta pesetas.

Y en el de Romero Boto, de Carricedo, un caballo, color rojo, cerrado y ciego, herrado, frontin de cuartas; su valor treinta pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, a contar desde la fecha de su inserción, a fin de que el dueño o dueños se presenten a recogerlos y abonar los gastos de manutención y custodia, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Belmonte, 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Serafin Flórez.

R. al núm. 4.034.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Extravío de un resguardo provisional de acciones del Banco Herrero.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos de este Banco, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo provisional número 51, a nombre de D. Eusebio Zubillaga, representativo de tres acciones números 195, 196 y 197 del Banco Herrero, y, si en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que aparezca el primer anuncio en este sentido, no se presenta ninguna reclamación, se expedirá un duplicado del mencionado resguardo, considerándose cancelado el primero, sin responsabilidad para el Banco respecto al título cancelado, aunque luego se presentare.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial